

RESOLUCIÓN No. 01633

“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN, DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por el artículo 36 de la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría de Ambiente, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2008ER27004 del 1 de julio de 2008, la señora ESPERANZA BARRERA PATIÑO, en calidad de administradora de LA AGRUPACIÓN TONOLI 111, Nit. 900000633-7, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente — SDA, autorización para realizar tratamiento silvicultural en espacio privado en la carrera 78C No 41ª — 05 sur, Localidad de Kennedy del Distrito Capital.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el 25 de julio de 2008, en la carrera 78C No 4P — 05 Sur, localidad de Kennedy del Distrito Capital, emitió el Concepto Técnico No. 2008GTS2436 del 2 de septiembre de 2008, determinado:

"DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES FITOSANITARIAS Y/O AFECTACIÓN VERIFICADAS EN TERRENO, SE DEBE APLICAR DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO LOS SIGUIENTES TRATAMIENTOS SILVICULTURALES”

"1 tala de cheflera, 1 tala pino, 1 poda mejoramiento de palma de yuca, 2 poda de "levamiento palma de yuca, 1 conservar de suco, 2 conservar de saúco, 1 poda de mejoramiento de sauco, 2 podas mejoramiento sauco, 1 poda de mejoramiento de sauco, 4 tala de sauco”

Página 1 de 8

RESOLUCIÓN No. 01633

Que así mismo manifiesta que: "dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial.

Que, de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: "el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de 10.65 IVPs, Individuos vegetales Plantados. El titular del permiso debe CONSIGNAR, en la cuenta de ahorros No 0017W063447, Banco DAVIVIENDA, a nombre Jardín Botánico, el valor de \$1.077.833.25 M/Cte equivalente a un total de 8.65 IVPs y 2.3355 SMMZV. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se exigirá a/ usuario (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala " la suma de \$44.800 de acuerdo con el No. 9454, generado por la SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en ventanilla de atención al usuario la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y seguimiento".

No obstante, lo anterior, el pago que se debe hacer y que el concepto técnico establece que es en una cuenta del Banco Davivienda, ahora debe hacerse en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería . ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código C17-017 ("COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES").

Que la Secretaría Distrital de Ambiente profirió Auto No 1598 de 17 de febrero de 2010 por medio del cual ordeno el archivo del tratamiento silvicultural solicitado mediante el radicado No 2008ER27004 de 1 de julio de 2008, el acto administrativo en mención se genera ya que el solicitante del tratamiento silvicultural nunca adjunto la documentación requerida el día 3 de diciembre de 2008 con la finalidad de acreditar la calidad de propietario del inmueble

Que, con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrito de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió la Resolución No 7440 de 1 de diciembre de 2010 por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 13 de diciembre de 2018, emitió Concepto Técnico No. 17050 del 20 de diciembre de 2018, en el cual se verificó:

RESOLUCIÓN No. 01633

“Se realizó la visita de seguimiento el día 13/12/2018 a la Resolución 7440 del 01/12/2010, mediante el cual se autorizó a la señora Esperanza Barrera identificada con CC 41.704.900, en calidad de Administradora y Representante Legal de la Agrupación Tonoli III identificado con NIT 900.000.633-7 la poda de mejoramiento de cuatro (4) individuos de la especie Sauco y tres (3) individuos de la especie Palma Yuca; la tala de un (1) individuo de la especie cheflera, un (1) individuo de la especie Pino candelabro y cuatro (4) individuos de la especie Sauco, al igual que la conservación de tres (3) individuos de la especie Sauco. Al momento de la visita realizada, se evidencia que la los arboles No. 1, 2, 5, 6, 11 y 16 de la Resolución fueron talados, cuando el tratamiento para dichos arboles era diferente a las talas verificadas; por lo tanto, se generó el proceso 4308763 del 13/12/2018, por el cual se inicia el trámite sancionatorio. Para los arboles restantes, el tratamiento silvicultural autorizado fue ejecutado. En el expediente SDA-03-2008-3551, reposa los pagos por concepto de evaluación mediante el recibo de pago No. 719677 del 22/09/2009 por valor de \$ 48.200 m/cte. No se comprueba durante la visita el pago por concepto de compensación el cual estaba establecido en la consignación de \$1.077.833.25 m/cte. No requería salvoconducto por no generar madera comercial.”

Que mediante certificación financiera expedida por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 20 de junio de 2019, se evidencia que a la fecha no se registra pago bajo concepto de compensación por la suma de UN MILLON SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.077.833).

Que si bien se evidencia pago por concepto de evaluación por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$48.200) se debe aclarar que el concepto técnico 2008GTS2436 del 02 de septiembre de 2008, y la Resolución No 7440 de 2010 liquidaron dicho concepto por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$44.800) por lo cual el autorizado posee un saldo a favor de TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$3,400), para solicitar el saldo a favor ya mencionado el autorizado deberá acercarse al punto de atención al usuario de la Secretaria Distrital de Ambiente con copia del presente Acto Administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado

RESOLUCIÓN No. 01633

tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

La Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: *“Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.”*

Lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, que señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013](#). La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas

RESOLUCIÓN No. 01633

protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad al artículo 4, numeral 6 y 7 de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 y vigente desde el 29 de mayo de 2018, el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de expedir los actos administrativos por concepto del cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva y los actos administrativos de exigencia de pago.

Es preciso establecer de manera preliminar, que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto es el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual comenzó a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Según el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal b) ibidem cita: *“ Los aprovechamientos forestales que impliquen la pérdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP”.*

El literal c) Ibídem, establece: *“ La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto”.* (...).

El literal f) del prenombrado Decreto estipula que: *“ La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP-, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tala. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará a la Secretaría Distrital de Ambiente acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación correspondiente”.*

Que, por otra parte, se hace necesario señalar lo previsto por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para

RESOLUCIÓN No. 01633

cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que mediante la Resolución No. 5589 de 2011, *“Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, estableció las tarifas y procedimientos para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, en los trámites silviculturales.

Que, teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el autorizado, de conformidad con lo señalado por la precitada normatividad se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante la siembra de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo cual se hace exigible esta obligación bajo el concepto de compensación a la AGRUPACION TONOLI III identificada con Nit 900.000.633-7.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, determinó el pago por concepto de compensación por la suma de UN MILLON SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.077.833), valor que se hace exigible a la AGRUPACION TONOLI III identificada con Nit 900.000.633-7, toda vez que no se evidenció prueba que soporte dicho pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exigir a la AGRUPACION TONOLI III identificada con Nit 900.000.633-7 a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de Compensación el valor de UN MILLON SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.077.833), de acuerdo a lo liquidado en la Resolución No 7440 de 01 de diciembre de 2010 , dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES ", a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

PARÁGRAFO. AGRUPACION TONOLI III identificada con Nit 900.000.633-7, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en esta providencia dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **SDA-03-2008-3551**.

RESOLUCIÓN No. 01633

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a AGRUPACION TONOLI III identificada con Nit 900.000.633-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 78 C No 41 A -05, en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de julio del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2008-3551

Elaboró:

OSCAR ANDRES GODOY MELO	C.C: 1022328042	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190225 DE 2019	FECHA EJECUCION:	28/06/2019
-------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	C.C: 51849304	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/07/2019
----------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/07/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Página 7 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01633

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 8 de 8

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**